

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 911

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

DISPONIBLE

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA } IBAÑEZ
TELEFÓNICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

DISPONIBLE

Compañía Española de Industria y Comercio

"ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOL A, 7

CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 30 de Diciembre de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcáde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5344

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO**

Don Francisco Ruiz Sánchez, Alcalde accidental de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Pliego General de Condiciones para la contratación de las obras públicas, se abre un plazo de veinte días para que por los que se consideren interesados puedan presentarse ante la Autoridad Judicial correspondiente cuantas reclamaciones se deseen sobre daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo, etc., contra la devolución de las fianzas que garantizaban al Contratista don Avelino Villarroya y Buj, fallecido, en las obras de construcción en este Puerto de un Almacén en la 3.^a alineación del Dique de Poniente (iniciadas bajo la denominación de «Almacén en la 2.^a alineación del Dique de Poniente») y «Construcción de explanada en el Muelle de Rivera, hoy del Cañonero Dato».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 22 de diciembre de 1943.

Francisco Ruiz

5351

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO**

EL ALCALDE ACCIDENTAL DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Movilización del Ejército, quedan expuestas al público las listas del nuevo Censo (período 1943-44), de ganado, carruajes, bicicletas y vehículos de motor, al objeto de oír las reclamaciones que procedan y cuyo plazo de exposición quedará cerrado definitivamente el día 31 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 24 de diciembre de 1943.

Francisco Ruiz

DISPOSICIONES OFICIALES

5340

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre cuantía de la pensión extraordinaria de los familiares de los Secretarios judiciales «Muertos en Campaña».

La Ley de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno estableció a favor de las viudas, huérfanos y, en su caso, padres legítimos y naturales pobres en concepto legal, de los funcionarios civiles del Estado, calificados expresamente como «Muertos en Campaña», el derecho de percibir pensión extraordinaria de la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocasionarse su fallecimiento.

Al amparo de la Ley se hizo la calificación de «Muertos en campaña» de algunos Secretarios judiciales, tras el trámite establecido en la Orden del Ministerio del Ejército de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos; pero retribuidos tales funcionarios por Arancel, sin que expresamente tengan asimilación a categoría alguna administrativa determinada, se da el caso de que el derecho concedido a sus familiares pobres, de percibo de pensión extraordinaria, queda inoperante en un criterio legalista que pugna con la justicia del nuevo Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Con el fin de determinar la cuantía de la base económica que ha de servir para establecer la pensión extraordinaria concedida por la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno a los familiares de los Secretarios judiciales declarados «Muertos en campaña», se fijan las cantidades de siete mil quinientas, ocho mil doscientas cincuenta, nueve mil cien y doce mil trescientas setenta y cinco pesetas, según que aquéllos tuvieron, en la fecha de su muerte, la categoría de Secretarios judiciales de entrada, ascenso y término, o desempeñasen Secretarías de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid o Barcelona.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

5341

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 236,994,55 para abono de indemnizaciones por pérdidas y extravío de correspondencia y desfalcos y sustracciones de los Servicios de Giro y Caja Postal de Ahorros.

Pendientes de pago por insuficiencia de los créditos consignados en los presupuestos de los años mil novecientos cuarenta y dos y actual, un considerable número de indemnizaciones por pérdidas y sustracciones de correspondencia o de fondos y efectos del Giro y Caja Postal de Ahorros, resulta preciso otorgar recursos suplementarios de aquéllos en cuantía suficiente para alcanzar su total liquidación.

Y fijada ésta en un expediente en que igualmente constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su concesión, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas treinta y seis mil novecientas noventa y cuatro pts. con cincuenta y cinco cts. al figurado en la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor «Ministerio de la Gobernación, capítulo tercero «Gastos Diversos», artículo primero «De carácter general», grupo octavo «Jefatura Principal de Correos», concepto noveno, «Para abono de indemnizaciones reglamentarias por pérdida y sustracciones de correspondencia certificada o asegurada fondos y efectos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros, etc.», con destino a satisfacer, tanto las obligaciones reconocidas durante el año mil novecientos cuarenta y dos como las que lo hayan sido o sean en el actual.

Artículo segundo.—El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

5342

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 400.000, destinado a satisfacer haberes de sustitutos de Maestros tuberculosos.

La constante atención que el Estado viene dedicando a cuantos problemas se relacionan con la Escuela Primaria en España aconsejó la inclusión en Presupuestos de un crédito destinado a satisfacer haberes de Maestros que sustituyan a los que, por padecer afecciones tuberculosas, deben ser separados de la función docente con la doble finalidad de facilitar su curación y preservar la salud de los niños.

Este crédito se encuentra en la actualidad totalmente cubierto con las sustituciones concedidas, lo que impide la asignación de otras nuevas solicitadas por Maestros que asimismo se encuentran atacados de tan terrible mal.

Ante esta situación, y a fin de no interrumpir la humanitaria labor enunciada, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios de aquéllos en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas mil pesetas a la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor «Ministerio de Educación Nacional», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo quinto «Dirección General de Enseñanza Primaria», concepto primero «Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria», partida denominada «Para pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos».

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

5343

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se amplían los beneficios de Libertad Condicional.

Las fiestas navideñas, de tradicional raigambre española, tienen, aparte su altísimo significado litúrgico, un hondo sabor de paz, amor y robustecimiento de

los vínculos familiares, sobre cuyas apretadas y anchas raíces descansa el porvenir de nuestro pueblo.

La Patria, un día rota ante el asalto de una revolución de signo destructivo y antipatriótico, queremos vuelva a ser hogar donde quepan todos los españoles, que haciendo abjuración del pasado trágico abracen con rendido fervor los ideales que izaron sobre sus banderas las legiones nacionales únicas capaces de darnos con la paz y unidad interior la grandeza de España. Este vínculo que hace de la Patria una gran familia regida en su espiritualidad por los más puros principios cristianos, nos induce a extender generosamente los preceptos legales de perdón en días tan señalados como éstos en que la Iglesia Católica va a conmemorar el natalicio del Redentor de los hombres, del Padre de todos los que sufren y llenos de amor se acercan a Él. Magna conmemoración ecuménica, bajo cuya reparadora luz tratamos de incorporar a la vida nacional y familiar un considerable número de españoles que inducidos por insensatas propagandas abandonaron los caminos del bien. Con ello damos una vez más pruebas de la amplitud generosa con que rige la vida nacional mi Gobierno, y de la fortaleza moral y política que ha logrado alcanzar nuestro Estado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo para que eleve propuesta individual de libertad condicional dentro de los requisitos legales vigentes a favor de los condenados por el delito de rebelión militar cometido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que la condena haya sido de veinte años y un día de reclusión mayor.

b) Que hayan observado buena conducta durante el tiempo de privación de libertad.

c) Que en la sentencia no aparezcan como responsables de homicidios, crueldades u otros hechos análogos, ya en concepto de ejecutores, instigadores o autoridades que los ordenase.

d) Que hayan cumplido cinco años de condena, o si redimieron pena por el trabajo, que la redimida, sumada al tiempo que lleve en prisión, alcance el total de cinco años.

Artículo segundo.—Se amplían los beneficios del artículo anterior a los condenados a más de veinte años y un día de reclusión mayor por el mismo delito de rebelión, siempre que concurren en ellos las condiciones anteriormente especificadas, y razones de salud, extraordinario comportamiento u otros méritos sobresalientes aconsejen al Patronato la formación de propuesta.

Artículo tercero.—Podrán ser propuestos también para el mismo beneficio, cualquiera que sea el tiempo de la condena, los sacerdotes, religiosos, militares y afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S. o a las Fuerzas políticas integradas en el Movimiento Nacional, condenados por delitos no comunes, que por su conducta ejemplar, ausencia de malicia o extraordinarios servicios prestados a la Patria, a juicio del Patronato de Redención de Penas de Nuestra Señora de la Merced, sean dignos de obtener tal concesión.

Artículo cuarto.—Para todos los penados a que se refieren los artículos anteriores serán también preceptivos los informes favorables que reglamentariamente se vienen exigiendo por la libertad condicional.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

5345

Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta

El Colegio Oficial de Corredores de Comercio, Notarios Mercantiles de Cádiz, con fecha 28 del pasado mes de noviembre, dice a esta Depositaria lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que, en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en escrito de fecha 30 de octubre último, este Colegio ha efectuado en el día de la fecha la incorporación al mismo del señor don José Sánchez Martín, que se halla en posesión del título de Corredor de Comercio de esa plaza.—Lo que participo a V. I. a fin de que tenga a bien ordenar la publicación de la referida incorporación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 11 de nuestro vigente Reglamento».

Lo que tengo el gusto de trasladar a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Ceuta 17 de diciembre de 1943.

El Depositario Especial,

Emilio Calatayud

Señor Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

5346

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, pinturas, algodones, grasas y otros artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese, pueden presentar ofertas en esta Jefatura hasta el día 31 del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 16 de diciembre de 1943.

El Jefe de Transportes,

Ilegible

5347

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se requiere a Juan Mateo Arjona a fin de que haga efectiva la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta en expediente de responsabilidades políticas número 673 por el Tribunal Regional de Ceuta, rollo 1192 de 1943.

Ceuta, 17 de diciembre de 1943.

El Juez de Instrucción,

Domingo Teruel

5348

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

En virtud del presente se hace saber a Migue Romero López, que por auto de la Audiencia de Cádiz de 16 de septiembre último se ha sobreseido en las actuaciones seguidas contra él, acordando no haber lugar a exigirle responsabilidad política en el expediente que se le incoó por el Tribunal Regional de Ceuta, rollo 787-1943.

Ceuta, 17 de diciembre de 1943.

El Juez de Instrucción,

Domingo Teruel

5350

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

En virtud del presente se requiere a Pedro Sánchez Fernández para que haga efectiva la sanción económica de setecientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en expediente núm. 894, por sentencia de 4 de octubre de 1941, bajo apercibimientos legales.

Ceuta, 17 de diciembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5349

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que habiéndose dictado auto de sobreseimiento en los rollos, referentes a los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan, han recobrado los sancionados la libre disposición de sus bienes.

Rollo 412-1943, expediente 663, contra Enrique Velasco Morales.

Rollo 586-1943, expediente 1287 contra Manuel Vega Rivero.

Rollo 742-1943, expediente 1591 contra Matías Sánchez Fuentes.

Rollo 755-1953, expediente 1749 contra Pedro Huertas Alfonseco.

Rollo 761-1943, expediente 1716 contra José Dominguez Rodríguez.

Rollo 765-1943, expediente 1773 contra José Luque Manzanares.

Rollo 774-1943, expediente 1684 contra Federico Chacón Carrasco.

Rollo 775-1943, expediente 1703 contra Salvador Cervantes Núñez.

Rollo 776-1943, expediente 1732 contra Francisco Fernández Osuna.

Rollo 777-1943, expediente 1725 contra Miguel Durán Ruiz.

Rollo 780-1943, expediente 1701 contra Luis Cortés Moreno

Rollo 781-1943, expediente 1529 contra Manuel Ruiz Rojas.

Rollo 783-1943, expediente 1368 contra Estanislao Moreno Torres.

Rollo 789-1943, expediente 1005 contra Victoria-no Tricar Guirso.

Rollo 792-1943, expediente 888 contra Luis González Maeso y José Ríos Castro.

Rollo 793-1943, expediente 1590 contra Manuel Sánchez Carmona.

Rollo 804-1943, expediente 1471 contra Juan Díaz Díaz.

Rollo 805-1943, expediente 1472 contra Salvador Godino García.

Rollo 806-1943, expediente 1760 contra Juan Jiménez Muñoz.

Rollo 807-1943, expediente 1778 contra Manuel Ropero López.

Rollo 808-1943, expediente 1625 contra José Muñoz Mata.

Rollo 810-1943, expediente 1497 contra Manuel Villegas García.

Rollo 811-1943, expediente 1602 contra Francisco-Moya González.

Rollo 825-1943, expediente 1633 contra José Osorio Molina.

Rollo 826-1943, expediente 1682 contra Antonio Carrero Corral.

Rollo 827-1943, expediente 1735 contra Francisco Fortes Haro.

Rollo 828-1943, expediente 1468 contra José Escalante Cuevas.

Rollo 829-1943, expediente 1562 contra Rafael Palmero Piedra.

Rollo 830-1943, expediente 1560 contra Antonio García Alonso.

Rollo 831-1943, expediente 1558 contra Adolfo González Mérida.

Ceuta diez y ocho de diciembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

Teléfono, 736 CEUTA General Yagüe, 5

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11 Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. - Rayos X

J. Antonio, 7 Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBAR OLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil - Gas - oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGERA



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa

Maria»

EN BARCELONA.

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. - Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26